

Neiva, abril ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00089
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	ALEJANDRA POSADA VALENCIA
DEMANDADO:	ALEXANDER GÓMEZ BARRERO

Por cumplir con el lleno de los requisitos, al tenor de lo previsto en el artículo 523 del C.G.P., para iniciar el trámite de liquidación de la sociedad patrimonial, propuesta por ALEJANDRA POSADA VALENCIA contra ALEXANDER GÓMEZ BARRERO a través de apoderado judicial el Despacho dispone:

Admitir la presente demanda de liquidación de sociedad patrimonial y dar el trámite indicado en el art. 523 del C.G.P.

Notifíquese por estado el presente auto, de acuerdo al párrafo tercero del artículo 523 del C.G.P.

Se corre traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, para lo cual contará con un término de diez (10) días, conforme al artículo 523 del CGP y para los fines indicados en dicha normativa.

Requerir al demandado para que, dentro del término de la contestación de la demanda, aporte los contratos de arrendamiento sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 357-44364.

Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por ALEJANDRA POSADA VALENCIA y ALEXANDER GÓMEZ BARRERO a través del registro nacional de personas emplazadas, conforme el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo cual, se le realizará la inscripción en el mismo a través de la secretaría dese cumplimiento.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

E.C. _____